

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2022**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE LA ANTIGUA,**  
**ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA**  
**LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de Doris Rodríguez Rodríguez, quien se ostenta como Síndica del Municipio de La Antigua, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>004054</b>

Documentales que fueron recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que plantea Doris Rodríguez Rodríguez, quien se ostenta como **Síndica del Municipio de La Antigua, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en contra del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ambos de la referida entidad, en la que impugna lo siguiente:

**“IV.- LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASI (SIC) COMO EN SU CASO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:**

*Los actos cuya invalidez demandamos son:*

*Que derivado del Dictamen del análisis al expediente de la entrega y recepción de la Administración Pública Municipal 2018-2021, conforme a lo estipulado en la Ley número 336 para en la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal, vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donde da a conocer la Comisión Especial en fecha 05 de febrero del año en curso al H. Cabildo del Ayuntamiento de La Antigua, Ver., las observaciones que el Dictamen arroja, de la revisión a la información contable y financiera, señalando realizar las acciones legales a que haya lugar para la recuperación de los recursos pendientes de liquidar a favor del Municipio de La Antigua, Ver., y que en relación a su contenido señala que de acuerdo a la información proporcionada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, derivada de la información proporcionada mediante compulsas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **existe la inconstitucional omisión de la Entidad Pública y del Órgano de Gobierno Estatales demandados, de cumplir con su obligación legal y constitucional de entregar en tiempo y forma, el importe económico de las ministraciones de diversas partidas de diferentes fondos, programas y subsidios, que me permito describir a continuación:***

- a) Recursos de **subsidios extraordinarios del ejercicio 2013**, ministraciones pendientes por recibir a favor del Municipio de La Antigua, Ver., por un monto de \$2,300,000.00 pesos (Dos Millones Trescientos Mil pesos 10/100 M./N.).*
- b) Recursos de **Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) del ejercicio 2015**, ministraciones pendientes por recibir a favor del Municipio de La Antigua, Ver., por un monto de \$75,985.20 pesos (Setenta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Cinco pesos 20/100 M./N.).*

<sup>1</sup> En términos del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

c) Recursos del **Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Marítimos del ejercicio 2015**, ministraciones pendientes por recibir a favor del Municipio de La Antigua, Ver., por un monto de \$3,560,655.11 pesos (Tres Millones Quinientos Sesenta Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco pesos 11/100 M./N.).

d) Recursos del **Programa de Bursatilización del ejercicio 2016**, ministraciones pendientes por recibir a favor del Municipio de La Antigua, Ver., por un monto de \$649,114.53 pesos (Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Catorce pesos 53/100 M./N.).

e) Recursos del **Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Marítimos del ejercicio 2016**, ministraciones pendientes por recibir a favor del Municipio de La Antigua, Ver., por un monto de \$2,481,088.40 pesos (Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Ochenta y Ocho pesos 40/100 M./N.).

f) Recursos del **Programa del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión B (FORTAFIN-B) del ejercicio 2016**, ministraciones pendientes por recibir a favor del Municipio de La Antigua, Ver., por un monto de \$1,750,000.00 pesos (Un Millón Setecientos Cincuenta Mil pesos 00/100 M./N.).

g) Recursos de **Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) del ejercicio 2016**, ministraciones pendientes por recibir a favor del Municipio de La Antigua, Ver., por un monto de \$23,940.00 pesos (Veintitrés Mil Novecientos Cuarenta pesos 00/100M./N.).

h) Recursos de las **Aportaciones Federales de SEDATU (Secretaría (sic) de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano) derivado del Programa de Infraestructura en la Vertiente de 'Infraestructura para el Hábitad' correspondiente al ejercicio fiscal 2016**, ministraciones pendientes por recibir a favor del Municipio de La Antigua, Ver., por un monto de \$2,756,264.00 pesos (Dos Millones Setecientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Sesenta y Cuatro pesos 00/100 M./N.).

i) Recursos del **Fondo de Aportaciones para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre del ejercicio 2017**, ministraciones pendientes por recibir a favor del Municipio de La Antigua, Ver., por un monto de \$113,332.10 pesos (Ciento Trece Mil Trecientos Treinta y Dos pesos 10/100 M./N.).

j) Recursos del **Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las remarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2016**, ministraciones pendientes por recibir a favor del Municipio de La Antigua, Ver., por un monto de \$2,747,073.00 pesos (Dos Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Setenta y Tres pesos 00/100 M./N.).

**Así como las ministraciones que no se depositen y que se sigan generando hasta que se dé puntual entrega, y los intereses generados por el retraso en las ministraciones conforme a lo establecido en los términos del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en la relación al artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Veracruz.**

Es imperante señalar, que tal y como se ha establecido en la jurisprudencia del rubro que se indica: **'RECURSOS FEDERALES A LOS MUNICIPIOS. CONFORME AL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD DE SUS RECURSOS ECONÓMICOS, LA ENTREGA EXTEMPORANEA GENERA INTERESES'**.  
**Jurisprudencia P./J.**

Es a toda (sic) luces que la inconstitucional omisión de la Entidad Pública y del Órgano de Gobierno Estatales demandados, de cumplir con su obligación legal y constitucional de entregar en tiempo y forma, los importes económico (sic) antes descritos y que le corresponden al Municipio actor, en los tiempos que establece la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley Número 251, que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, montos y Plazos a los que se sujetarán las Participaciones Federales, y lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; aunado a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus artículos 9, 10, 11, 12 y 14.

**Así mismo la omisión del demandado de resarcirle económicamente al Municipio actor, con motivo del retraso de la entrega de las participaciones y aportaciones federales, el pago de intereses correspondientes, conforme a lo**

**previsto por los artículos 6º, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 10 de la Ley Número 251.**

**En relación a los recursos derivados de la Zona Federal Marítimo Terrestre, corre la misma suerte, al omitir la Entidad Pública y del Órgano de Gobierno Estatales demandados, de cumplir con su obligación legal y constitucional de entregar en tiempo y forma, los importes económico (sic) antes descritos y que le corresponden al Municipio actor, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos, y que su relación con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz surge de la suscripción del Anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que se encuentra en vigor.**

**Sobre los recursos del Fondo de Aportaciones para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, se encuentran amparados legalmente por la Ley Federal de Derechos, y que su relación con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz surge de la suscripción del Anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.**

**En el caso de los recursos a favor del Municipio de La Antigua sobre la Bursatilización es imperioso señalar que se encuentra debidamente establecido mediante los siguientes precedentes legales:**

**I. Decretos de autorización.** La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, expidió el Decreto número 255, el cual se publicó en la Gaceta Oficial Número Extraordinario 189 el 11 de junio de 2008, en virtud del cual se autorizó al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y a ciertos municipios a celebrar un contrato de fideicomiso bursátil para la emisión y colocación de valores a través de éste.

Adicionalmente, mediante Decreto número 288, publicado en la Gaceta Oficial el 26 de septiembre del mismo año, se reformó el segundo párrafo del artículo séptimo del Decreto 255 mencionado, a fin de ampliar el destino de los recursos netos a obtener por los municipios, provenientes de las emisiones correspondientes autorizadas.

En fecha de 21 de enero de 2009, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto Número 526 por el que se deroga el Decreto número 288 y se reforma el segundo párrafo del Artículo Séptimo del Decreto 255, en relación con el destino de los recursos obtenidos por la emisión y colocación de los instrumentos bursátiles.

**II. Fideicomiso F/998.** En fecha 5 de diciembre de 2008 se celebró el contrato de fideicomiso irrevocable emisor de administración y pago número F/998 entre, por un (sic) parte como fideicomitentes, el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como ciertos municipios del mismo estado (sic); por otra parte, como fiduciario, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria y, por otra parte, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles (el 'Fideicomiso F/998').

**III. Emisiones bursátiles.** En fecha de 16 de diciembre de 2008 se llevaron a cabo las siguientes emisiones de certificados bursátiles fiduciarios (las 'Emisiones Bursátiles')

a. Macrotítulo VRZCB 08, emitido por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario del fideicomiso número F/998, por un monto total de \$212'500,000.00 (doscientos doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

b. Macrotítulo VRZCB 08U, emitido por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario del fideicomiso número F/998, por un monto total de 238'611,900 UDI's (doscientos treinta y ocho millones seiscientos once mil novecientos unidades de inversión), equivalentes a dicha fecha, a \$995'499,584.34 (novecientos noventa y cinco millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos 34/100 M.N.).

Como fuente y/o garantía de pago para las Emisiones Bursátiles se determinó la afectación de la recaudación del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos en el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave que corresponde a los municipios respectivos, así como, en su caso, la afectación del 7.5453% de las participaciones federales correspondientes a cada uno de los municipios, equivalente al 1.4297% de las participaciones federales que tiene derecho a recibir

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2022

el Estado de Veracruz del Fondo General de Participaciones, conforme a los términos del Fideicomiso F/998.

IV. Registro de Emisiones Bursátiles. En fecha de 20 de mayo de 2009, las Emisiones Bursátiles quedaron registradas ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el número 138/2009 y el número 139/2009 para el macrotítulo VRZCB 08 y el macrotítulo VRZCB 08U, respectivamente.

Convenio Modificatorio al Fideicomiso F/998. En fecha de 20 de junio de 2013, se celebró el primer convenio modificatorio y de reexpresión al Fideicomiso F/998.

Las conductas omisivas en que incurren las demandadas, transgreden el orden constitucional en agravio de la Entidad Pública Municipal que represento, a la luz de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen los principios constitucionales de libre administración de la hacienda municipal e integridad de los recursos, en virtud de que el órgano de gobierno municipal, el H. Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, ha dejado de percibir en forma puntual y efectiva, los importes económicos antes descritos, lo que, sin duda, impide a nuestra representada disponer oportunamente de tales recursos, vulnerando con ello su autonomía financiera, sin perjuicio de que su extemporaneidad en el pago genere intereses.

En cuanto se refiere a los recursos de las **Aportaciones Federales de SEDATU (Secretaría (sic) de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano) derivado del Programa de Infraestructura en la Vertiente de 'Infraestructura para el Hábitad' correspondiente al ejercicio fiscal 2016**, se tiene como medio legal y prueba fehaciente el Convenio de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa de Infraestructura, en la vertiente de 'Infraestructura para el Hábitad', correspondiente al ejercicio fiscal 2016, de fecha 18 de julio del año 2016.

Respecto a los recursos del **Programa del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión B (FORTAFIN-B) del ejercicio 2016**, la omisión de las demandadas, infringen el cabal seguimiento y destino de los recursos, que se encuentran establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, en su anexo 20 correspondiente al Ramo General 23 'Provisiones Salariales y Económicas', se encuentran considerados los recursos para las Entidades Federativas del 'Fondo de Fortalecimiento para Inversión'; y que la Secretaría (sic) de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario celebrado el 13 de octubre del año 2016, con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Convenio de otorgamiento de subsidios para la transferencia de los recursos federales con cargo al Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión; y al Convenio de Coordinación para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo al 'Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión B (FORTAFIN-B) del ejercicio 2016', celebrado por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por el Secretario de Finanzas y Planeación, asistido por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y el Municipio de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave.

De los recursos del **Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Marítimos**, nuevamente la omisión de las demandadas, infringen el cabal seguimiento y destino de los recursos, que se encuentran establecidos en el Título (sic) Cuarto y el artículo (sic) 57 Fracción II de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos por el que se establece el 'Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos en Regiones Marítimas', considerando la Regla Décima Cuarta de las reglas de operación para la distribución y aplicación de los recursos, publicadas por la Secretaría (sic) de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio del año 2015; así mismo las demandadas contravienen al Convenio de Coordinación para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo al Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2015 y 2016, correspondiente a Regiones Marítimas, suscrito con (sic) Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de

Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y asistida por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, y el Municipio de La Antigua, Ver.

**Cabe precisar para efectos de la interposición oportuna de la demanda, que, por tratarse el acto, cuya invalidez reclamamos, de un acto omisivo, este no se consume en un solo evento, sino que se prorroga en el tiempo de momento a momento, razón por la cual en esta clase de actos no corre el término de referencia, por lo cual nos encontramos en termino (sic) para la interposición de la presente Controversia Constitucional. Resulta aplicable y sustenta nuestro aserto, la jurisprudencia que se indica;**

**‘Época: Novena Época; Registro: 183581; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XVIII, Agosto de 2003; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 43/2003; Página:1296. ‘CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO SE TRATE DE OMISIONES, LA OPORTUNIDAD PARA SU IMPUGNACIÓN SE ACTUALIZA DÍA A DÍA, MIENTRAS AQUÉLLAS SUBSISTAN’. El artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece plazo específico para la promoción de la controversia constitucional respecto de omisiones, entendiéndose por éstas las que implican un no hacer del órgano demandado y que por su especial naturaleza crean una situación permanente que no se subsana mientras subsista la omisión, de tal suerte que dicha situación se genera y reitera día a día, lo que produce consecuencias jurídicas que se actualizan de igual forma. Esta peculiaridad lleva a considerar que el plazo para su impugnación se actualiza día a día mientras la omisión subsista.’**

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***, como instructora del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Con fundamento en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo<sup>5</sup>, artículos

<sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>4</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>5</sup> Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2022

1<sup>6</sup>, 3<sup>7</sup>, 9<sup>8</sup> y Tercero Transitorio<sup>9</sup>, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese** por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional 48/2022, promovida por el Municipio de La Antigua, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

FEMLJEOM

<sup>6</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>7</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>9</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2022T15:40:11Z / 11/03/2022T09:40:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	66 d6 ee 7c a4 ea 73 7d 18 9f 18 f6 41 3e 63 8f 87 11 aa fa fa e9 45 51 ff 69 c2 15 4d e6 5e a0 c4 7f e2 72 f9 7e 83 88 e0 7e e3 90 4f 50 41 be 60 11 54 a7 21 78 24 4e 21 e4 12 27 d6 06 6b 9c 47 97 83 a9 e6 1d 25 9c df a0 09 35 e5 23 ad 94 2a 58 44 e6 ea 94 77 a1 e2 8c be 18 73 54 8a 37 0a cd 17 b6 21 39 a5 20 11 b6 94 91 40 cf ba 9c 46 f3 21 16 59 03 2e 0d e9 66 98 f4 b2 e9 e2 dd ce 29 22 a2 35 2a fe 27 da d3 69 da d6 d5 5c 72 13 3b eb 02 ff a5 63 f9 7c 56 4a 0d 32 d8 58 3c 55 0b f7 cf cd 67 8f ca 54 f1 bf d5 54 64 b5 ff e2 a4 bd 14 34 27 9a 8a 83 92 af 1d 29 77 4a 71 22 83 8d d6 7d 54 35 82 a7 02 c7 80 15 b7 74 84 ab 5e 28 65 14 e7 88 ef 0a e1 be ea a9 60 d1 84 cc dc 35 1a 12 6d 3e 2e f5 eb 70 68 7a 37 fe 1d c6 d9 88 e0 bc 9e 6e 37 a1 13 00 03 85 95 53 51			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2022T15:40:11Z / 11/03/2022T09:40:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2022T15:40:11Z / 11/03/2022T09:40:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4516943			
	Datos estampillados	DD5E4B9F4283A5ECBBC7264C574142E77583518E08F8AEF9679DFCCE2DFF80EC			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2022T01:00:32Z / 10/03/2022T19:00:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	45 d3 9f 3c 89 17 3c 2b 64 b4 0d 6e 99 01 37 dc d4 bb 2a 95 76 d8 fe 0e 9e 08 6f bd 89 9d 7b a0 37 54 09 93 de ec 0b 28 a6 73 c8 fc 04 ea d0 a0 3e fc c5 96 3f 76 13 77 55 6b 8d f9 2b 79 72 eb 63 cd 25 da 69 d0 a1 fb 19 1a 01 46 76 0f 61 7b 5d 90 3e 82 25 12 be a8 19 71 bf 77 58 1a 8e 3d 7f 7c 3e 6b 46 d5 f9 92 39 c7 4f de 71 f2 18 a5 4b 9f 49 41 83 5c 9b 35 68 db b2 01 22 1a b9 e6 a7 66 1d e5 ce d3 ac 0b e4 c0 6a 1b 5b f3 ce dd 99 13 87 21 9d 9d 77 96 c2 9e 61 cd ea a0 f7 e6 eb cd 6c 1e 98 41 e6 1a dd e0 4e ca 14 7c 35 35 9b c3 29 89 e3 77 a1 9c af e4 a9 78 30 45 e1 b4 56 8b be d3 22 3c 55 59 2d 6e 20 12 b7 fc 5c 4a 03 a2 e9 58 28 23 76 c4 a1 50 76 9a 15 43 eb cc ce c3 c8 12 9a f1 59 a1 71 ab fa a1 43 95 35 4e 63 90 d9 fc ee b5 87 f8 b3 fc 21 0b 4d 39 ce 21			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2022T01:00:32Z / 10/03/2022T19:00:32-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2022T01:00:32Z / 10/03/2022T19:00:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4515020			
	Datos estampillados	EC02CEEB77C56C7AB9CFE2D6A53437A705201E8B752599118CE84BD7FACD00DB			